



CEU

*Real Instituto Universitario
de Estudios Europeos*

Universidad San Pablo

20 ANIVERSARIO

Documento de Trabajo

Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

Número 96 / 2020

La Configuración de un Sistema de Partidos Propiamente Europeo

Luis Rodrigo de Castro



CEU | *Ediciones*

Documento de Trabajo
Serie Unión Europea y Relaciones
Internacionales
Número 96 / 2020

La configuración de un sistema de partidos propiamente europeo

Luis Rodrigo de Castro



CEU | *Ediciones*

El Real Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo, Centro Europeo de Excelencia Jean Monnet, es un centro de investigación especializado en la integración europea y otros aspectos de las relaciones internacionales.

Los Documentos de Trabajo dan a conocer los proyectos de investigación originales realizados por los investigadores asociados del Instituto Universitario en los ámbitos histórico-cultural, jurídico-político y socioeconómico de la Unión Europea.

Las opiniones y juicios de los autores no son necesariamente compartidos por el Real Instituto Universitario de Estudios Europeos.

Los documentos de trabajo están también disponibles en: www.ideo.ceu.es

Este Documento de Trabajo ha sido elaborado en el marco del Congreso Internacional 'Europeos. Empresa, tecnología y sociedad en la Unión Europea del siglo XXI' celebrado los días 17 y 18 de octubre de 2019 con motivo del XX aniversario del Real Instituto Universitario de Estudios Europeos, con la colaboración de:



Serie *Unión Europea y Relaciones Internacionales* de Documentos de Trabajo del Real Instituto Universitario de Estudios Europeos

La configuración de un sistema de partidos propiamente europeo

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita escanear algún fragmento de esta obra.

© 2020, por Luis Rodrigo de Castro

© 2020, por Fundación Universitaria San Pablo CEU

CEU Ediciones

Julián Romea 18, 28003 Madrid

Teléfono: 91 514 05 73, fax: 91 514 04 30

Correo electrónico: ceuediciones@ceu.es

www.ceuediciones.es

Real Instituto Universitario de Estudios Europeos

Avda. del Valle 21, 28003 Madrid

www.ideo.ceu.es

ISBN: 978-84-17385-62-0

Depósito legal: M-7963-2020

Maquetación: Gráficas Vergara, S. A.

Contenido

1. CONTEXTUALIZACIÓN	5
2. FUNDAMENTOS LEGALES Y PRÁCTICAS DEL MODELO PARLAMENTARIO EN LA UNIÓN EUROPEA	6
2.1. Fundamentos legales	6
2.2. Prácticas del modelo parlamentario	7
3. TIPIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PARTIDOS EUROPEOS	9
4. CARENCIAS Y DESAFÍOS	14
5. CONCLUSIONES.....	15
6. BIBLIOGRAFÍA.....	17

1. Contextualización

Lo que comenzó siendo una Asamblea Común integrada por 78 delegados de los Parlamentos nacionales elegidos únicamente por y entre sus miembros¹ con poderes muy limitados, se ha convertido en un Parlamento elegido por sufragio universal directo y consagrado como órgano colegislador².

Un proceso aquilatado en el tiempo en el que la aparición de los grupos parlamentarios europeos se produce de forma bastante temprana como fruto de la “comunitarización” política y de la práctica inmediata. Ya en junio de 1953 fueron reconocidos por vez primera en las actas oficiales de la Asamblea Común³. Este hecho supuso una cierta erosión de la identificación en base a criterios nacionales en favor de otra sustentada en la subjetividad ideológica de las embrionarias familias de partidos en torno a posicionamientos similares respecto a planteamientos políticos, económicos y sociales en una Comunidad compuesta de únicamente seis Estados miembros y en un contexto de postguerra mundial.

Una muestra de esta transformación la encontramos en la alteración del criterio seguido para asignar a los miembros de la Asamblea su ubicación en el hemiciclo: en 1958, se desechó el aséptico orden alfabético para optar por una ordenación vinculada a la adscripción política de cada uno de ellos sin tener en cuenta su nacionalidad. Un hecho aparentemente intrascendente pero muy significativo.

La plasmación tangible del reconocimiento de los grupos políticos se trasladó en 1957 al ámbito partidista con la aparición de la “Unión de los Partidos Socialistas de la Comunidad Europea”, un partido político europeo todavía en una fase primaria cuyo cometido era la coordinación y fijación de posturas comunes sobre aquellas cuestiones surgidas al calor de la propia actuación de las Comunidades Europeas. Dos décadas más tarde, en 1976, se formaron también la “Federación de los Partidos Liberales y Demócratas de la Comunidad Europea” y el “Partido Popular Europeo-Federación de los Partidos Demócrata-Cristianos de la Comunidad Europea”. Tres familias que dominarán el trascurso de la política europea, a partir de entonces.

Sin embargo, el verdadero punto de inflexión que va a marcar a fuego el proceso de constitución de un verdadero sistema de partidos transnacional serán las elecciones al Parlamento Europeo de 1979, las primeras celebradas por sufragio directo y simultáneo en los diferentes Estados miembros. Un hito que añadirá la clave de cualquier sistema de partidos democrático: la competición interpartidista.

Con la elección directa se introdujo en el tablero político la variable competitiva dirigida a la conquista del mayor número posible de los escaños en juego. A su vez, ello acarreó el desplazamiento de la concepción de “grupo político” como simple foro instrumental de coordinación y armonización de los diversos posicionamientos nacionales en favor de una preponderancia del partido político europeo cuya acción institucional será canalizada a través del grupo parlamentario.

Asimismo, la competencia electoral también solucionó ciertas carencias de representatividad política de la que adolecían algunas de las delegaciones nacionales en comparación con sus respectivos Parlamentos nacionales, especialmente en los casos francés e italiano, cuyos representantes eran elegidos en base a un sistema de voto mayoritario que, en la práctica, excluía a ciertos partidos como los comunistas del PCI y algunos socialistas que, por otro lado, sí contaban con una representación numérica mayor tanto en la Asamblea Nacional francesa como la Cámara de Diputados italiana.

La adhesión de nuevos Estados miembros a la entonces Comunidad Europea propició que el Parlamento Europeo fuera experimentando una evolución particular en el plano ideológico al dar cabida a nuevas sensibilidades: con la integración del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca, las reticencias a profundizar en la integración política; con la ampliación al sur (Grecia, Portugal y España), el reto de consolidar las

1 Artículo 21 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

2 Artículos 289 y 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3 Resolución de la Asamblea Común de 16 de junio de 1953. Diario Oficial de la CECA. 21.07.1953. [s.l.]. «Résolution insérant dans le Règlement une disposition relative à la constitution des Groupes politiques (16 juin 1953)». P. 155. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=OJ:JOA_1953_010_R_0155_02&from=EN

jóvenes democracias surgidas tras la superación de los correspondientes regímenes dictatoriales y, en el caso particular de la ampliación ibérica, la apertura a una nueva dimensión internacional gracias a los vínculos privilegiados de España y Portugal con los países de la comunidad iberoamericana. Por su parte, la llegada en 1995 de dos países nórdicos (Suecia y Finlandia) junto con Austria, la apertura a posturas ecologistas y de corte pacifista fruto del estatuto de neutralidad constitucional de los tres nuevos miembros.

La década de los noventa llegó acompañada de la Reunificación alemana, una esperanza de cambio hacia la superación de algunas de las divisiones que aún permanecían latentes en una Europa que aún no había espantado completamente todos los fantasmas de años anteriores. Únicamente con la gran ampliación al Este materializada en dos fases (2004 y 2007) Europa pudo comenzar a respirar con sus dos “pulmones”⁴. Así, el 1 de mayo de 2004 los europeos palparon la ansiada unificación de las dos Europas y la apuesta por la reconciliación en torno a los fundamentos del proyecto común por parte de los Estados que durante años habían estado sometidos a regímenes dictatoriales de corte comunista. Sin embargo, la adhesión de estos países, más allá del incremento cuantitativo, no supuso una alteración vital del sistema de partidos existente puesto que sus diputados representaban, en su inmensa mayoría, a partidos que con anterioridad a su ingreso oficial en la Unión ya se habían unido a alguna de las familias ideológicas ya existentes. Idéntica situación, pero a una escala mucho menor, se vivió en 2013 con la llegada de los representantes croatas.

2. Fundamentos legales y prácticas del modelo parlamentario en la Unión Europea

2.1. Fundamentos legales

Para encontrar la primera mención con rango “constitucional” a los partidos políticos dentro del ámbito comunitario es necesario retrotraernos hasta el Tratado de Maastricht, cuyo artículo 138A reconocía que “los partidos políticos a escala europea constituyen un importante factor para la integración en la Unión. Dichos partidos contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión”.

Casi una década más tarde, el Tratado de Niza mantendría la redacción original del artículo 138A del Tratado de Maastricht solo que reenumerándolo como artículo 191 y ampliando su contenido agregando un segundo párrafo relativo al establecimiento de un estatuto propio y a la financiación de los partidos políticos a escala europea. Se reafirmó consiguientemente su posición en tanto en cuanto engranajes principales del sistema parlamentario comunitario homologable, *grosso modo*, al de la mayoría de los Estados miembros. Por su parte, el malogrado Tratado por el que se Establece una Constitución para Europa no introducía novedades al respecto limitándose a reafirmar lo dispuesto en Niza. Así, el contenido del primer párrafo del artículo 191 del Tratado de Niza se recogió tanto en el artículo I-46, como en el II-72 del Tratado Constitucional, mientras que lo relativo a las normas de financiación de los partidos se trasladó al artículo III-331.

Tras el fracaso del Tratado Constitucional, los debates en torno a un rescate sustancial de sus disposiciones bajo la forma de un nuevo tratado cristalizaron con la aprobación y posterior ratificación del Tratado de Lisboa. Tanto en el Tratado de la Unión Europea –TUE– (enmiendas al Tratado de Maastricht), como en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea –TFUE– (enmiendas al Tratado de Roma) y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se hallan diferentes alusiones a los partidos políticos europeos.

4 Discurso de Su Santidad Juan Pablo II a los miembros del Parlamento Europeo pronunciado en el Palacio de Europa (Estrasburgo) el 11 de octubre de 1988. L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua española, n. 48, pp. 19, 20 http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/1988/october/documents/hf_jp-ii_spe_19881011_european-parliament.html

En concreto, el Tratado de Lisboa basa explícitamente el funcionamiento de la Unión en un modelo de democracia representativa y, siguiendo los pasos de Maastricht, reafirma la expresión de la voluntad de los ciudadanos europeos a través de los partidos políticos a escala europea que, a su vez, contribuyen consecuentemente a la formación de una “conciencia política europea”⁵.

Asimismo, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea mantiene en su artículo 224 lo avanzado anteriormente por el Tratado de Niza en lo concerniente a las normas en materia de financiación de los partidos políticos europeos, aunque precisa que deberán ser establecidas conjuntamente por el Parlamento Europeo y por el Consejo conforme al procedimiento legislativo ordinario a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.1 TUE (en virtud del cual corresponde a ambas instituciones el ejercicio, tanto de la función legislativa, como presupuestaria).

Por su parte, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha venido a consagrar la participación política como un derecho ciudadano. En la medida en que reconoce el derecho de libertad de reunión y asociación como un derecho fundamental de los ciudadanos europeos (especialmente en los ámbitos político, cívico y sindical), pone nuevamente de manifiesto la importante contribución de los partidos en la expresión de la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

2.2. Prácticas del modelo parlamentario

El primer párrafo del artículo 232 TFUE otorga al Parlamento Europeo la potestad de establecer “su propio reglamento interno⁶ por mayoría de los miembros que lo componen”. Un mandato representativo que debe ser ejercido de manera independiente y sin sujeción a instrucción o mandato imperativo alguno⁷, lo que no es óbice para que puedan “organizarse en grupos [parlamentarios] de acuerdo con sus afinidades políticas”⁸, pero bajo ningún concepto podrán pertenecer de manera simultánea a más de uno⁹.

El Parlamento no es competente para determinar la existencia o no de la pretendida proximidad ideológica, y únicamente en caso de que los propios interesados nieguen la existencia de tal afinidad, la Institución podrá evaluar si la constitución del grupo en cuestión ha sido realizada de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento interno¹⁰.

Para que la constitución de un grupo político europeo sea válida, de manera similar a lo dispuesto en los Parlamentos de los Estados miembros, el Reglamento interno especifica, en su artículo 32.2, que es preciso cumplir con dos requisitos: uno cuantitativo y otro geográfico, esto es, al menos 25 diputados elegidos¹¹ en al menos una cuarta parte de los Estados miembros. Si por cualquier circunstancia sucediese que uno de los grupos parlamentarios constituidos dejase de estar compuesto por el mínimo de diputados requeridos, en virtud del artículo 32.3 del Reglamento interno, el presidente de la Cámara, con el acuerdo de la Conferencia de Presidentes, tiene la potestad de autorizar la continuidad de dicho grupo “hasta la próxima sesión constitutiva”, salvo en caso de abuso, siempre y cuando su antigüedad sea superior a un año y los miembros restantes representen “al menos a una quinta parte de los Estados miembros”.

Aunque en sí misma la constitución de los grupos parlamentarios no deja de ser un mero acto organizativo que concierne a la dimensión interna y de funcionamiento del Parlamento Europeo, en la medida en que esa constitución abre la puerta a la obtención de recursos económicos vía partida presupuestaria de

5 Artículo 10 del Tratado de la Unión Europea.

6 En adelante, RIPE.

7 Artículo 2 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

8 Art. 32.1 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

9 Artículo 32.4 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

10 Artículo 32.1 Reglamento Interno Parlamento Europeo.

11 Nótese que el Reglamento utiliza el verbo “representar” y no el verbo “provenir”, lo que implica que, a efectos de constitución y pervivencia de un grupo parlamentario, solo se toma en cuenta el Estado miembro en el que se consiguió el escaño y no el Estado del que se es nacional. Una distinción ligada al concepto de ciudadanía europea y en consonancia con la no discriminación por motivos de nacionalidad a la que nos remiten los artículos 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

la Institución, es necesario que el acto constitutivo se ajuste a lo dispuesto en el art. 32 RIPE, apartados 5-7, incluido el deber de garantizar el principio de transparencia institucional enarbolado por el Tratado de Lisboa¹² y recogido en el art. 31 del propio Reglamento interno del Parlamento Europeo.

Como es sabido, ningún representante está obligado a adscribirse a un grupo parlamentario en particular. Es, por tanto, una decisión discrecional del propio interesado, aun cuando en base a la experiencia seguida, tanto en los Estados miembros, como en el ámbito europeo, parezca una consecuencia automática de la consecución del escaño que otorga a quienes los conforman un plus de visibilidad en el hemiciclo o la posibilidad de acceder a mayores recursos económicos y humanos, entre otros.

En el ámbito parlamentario de los Estados miembros, por ejemplo en el español¹³, aquellos diputados que no se integren en ningún grupo parlamentario son agrupados en un grupo común, el grupo mixto. En el Parlamento Europeo, la dinámica es similar con la particularidad de que la denominación es la de “diputados no inscritos”.

En cualquiera de los casos, la diferencia fundamental entre los grupos parlamentarios constituidos y el grupo mixto o de los no inscritos son homologables entre sí. En el caso específico del Parlamento Europeo, es preciso mencionar las disposiciones relativas a la Conferencia de Presidentes, de la que forman parte, tanto el presidente del Parlamento, como los presidentes de cada uno de los diferentes grupos. Para los diputados no inscritos, el reglamento de la Eurocámara¹⁴ otorga a su presidente la facultad de poder invitar a uno de ellos a asistir a las reuniones de esta conferencia a fin de que pueda participar en sus reuniones con voz pero sin derecho a voto en la adopción de decisiones. Una restricción que podemos interpretar, por así decirlo, como una suerte de “penalización” a los diputados no inscritos por el simple hecho de no haber constituido formalmente un grupo parlamentario o no haberse sumado a ninguno de los ya existentes.

Las funciones que el Reglamento interno confiere a la Conferencia de Presidentes¹⁵ trascienden el ámbito meramente interno y organizativo, abarcando también las relaciones con los demás organismos e instituciones de la Unión Europea, con los Parlamentos nacionales de los Estados miembros¹⁶, con terceros países, con instituciones u organizaciones extracomunitarias, así como con la sociedad civil europea en temas relevantes, incluyendo la capacidad de organizar debates de carácter público en los que puede participar cualquier ciudadano interesado.

De cara a facilitar y garantizar una especialización en el conocimiento de las materias objeto de tramitación parlamentaria, además de en pleno, el Parlamento Europeo trabaja mediante comisiones temáticas establecidas al principio de la legislatura y que suelen permanecer constantes a lo largo de todo el mandato. También cabe la posibilidad crear comisiones *ad hoc* para ocuparse de temas coyunturales de especial relevancia. En cada comisión se intenta mantener una representatividad de los grupos parlamentarios existentes lo más proporcional y equilibrada respecto de la composición del Pleno. Tanto sus trabajos como sus sesiones han de estar dirigidas por un presidente elegido de entre sus miembros.

Reproduciendo a escala la dinámica de la Conferencia de Presidentes, existen también una Conferencia de Presidentes de Comisión¹⁷ y una Conferencia de Presidentes de Delegación¹⁸, que cuentan con su propio presidente elegido de entre sus miembros¹⁹. De la primera, forman parte aquellos diputados que

12 Artículo 15.3 del Tratado de la Unión Europea.

13 *Vid.* Reglamento del Congreso de los Diputados (artículos 23 a 29, especialmente el art. 25 y el art. 26).

14 *Vid.* Artículo 35 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

15 *Vid.* Artículo 27 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

16 Especialmente importante por el papel que los Parlamentos Nacionales están llamados a desempeñar desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en lo relativo a los principios de vigilancia y subsidiariedad, así como en los procedimientos legislativos, de acuerdo con los artículos 12, 48.7 y 49 del Tratado de la Unión Europea, 69, 70, 71, 81.3, 85.1, 88.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y los Protocolos Anexos N° 1 y 2.

17 Artículo 29 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

18 Artículo 30 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

19 Artículos 29.1 y 30.1 del Reglamento Interno Parlamento Europeo, respectivamente.

presidan una comisión parlamentaria (ya sean permanentes o especiales), mientras que de la segunda participan los presidentes de todas las delegaciones interparlamentarias permanentes²⁰. Estas delegaciones interparlamentarias suelen ser composiciones mixtas de miembros del Parlamento Europeo y de miembros de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de los Parlamentos de Estados miembros, o de Estados candidatos a la adhesión para tratar de alcanzar los fines que, en todo caso, deberán corresponder a ámbitos de interés común²¹.

La Conferencia de Presidentes y la Mesa del Parlamento tienen la facultad para encomendar, tanto a la Conferencia de Presidentes de Comisión, como a la Conferencia de Presidentes de Delegación, determinadas funciones siempre que lo estimen oportuno²².

Mientras que la Conferencia de Presidentes de Delegación únicamente puede elevar a la Conferencia de Presidentes ciertas “recomendaciones sobre el trabajo de las delegaciones”²³, la Conferencia de Presidentes de Comisión puede formular recomendaciones a la Conferencia de Presidentes, no solo en relación al trabajo de las propias comisiones, sino también sobre el “establecimiento del orden del día de los períodos parciales de sesiones”²⁴.

Al igual que en la práctica parlamentaria de los Estados miembros, la Mesa del Parlamento Europeo es el órgano de dirección de la Institución. Está compuesta por veinte miembros elegidos de entre los diputados para mandatos renovables de dos años y medio²⁵: el presidente de la Cámara (elegido por la mayoría absoluta de los votos emitidos), sus catorce vicepresidentes, (elegidos del mismo modo) y cinco cuestores, cuya función es meramente consultiva²⁶. Las decisiones son adoptadas por la mayoría de sus miembros y, en caso de que se produzca un empate, el Reglamento²⁷ concede al Presidente un voto de calidad.

Tras este breve examen de la mecánica interna del Parlamento Europeo se puede concluir la existencia de grandes similitudes entre éste y las Cámaras legislativas de corte parlamentario continental en lo relativo al funcionamiento administrativo, organización y práctica parlamentaria. Es más, existen ciertas cuestiones, como la aspiración por mantener un diálogo permanente con la sociedad civil, en las que el Parlamento Europeo se encuentra incluso a la vanguardia.

3. Tipificación del sistema de partidos europeos

En los sistemas democráticos, la mera presencia de varios partidos no basta para afirmar la existencia de un sistema de partidos operativo. Es requisito fundamental que los ciudadanos sean titulares de tres libertades básicas: ideológica, de expresión y de asociación; y que, además, puedan desarrollarlas plenamente, tanto en la esfera pública, como en la esfera privada.

A modo ilustrativo cabe mencionar el ejemplo de la desaparecida República Popular de Polonia, cuyo sistema no era de partido único, sino que oficialmente existían tres partidos: el Partido Obrero Unificado Polaco (*Polska Zjednoczona Partia Robotnicza –PZPR–*), el Partido Campesino Unificado (*Zjednoczone Stronnictwo Ludowe –ZSL–*), y el Partido Democrático (*Stronnictwo Demokratyczne –SD–*). En teoría, los tres concurrían a las elecciones e incluso se permitía la presentación de candidaturas independientes con el único fin de ofrecer una pátina irreal de pluralismo político tolerado pues el ZSL y el SD no pasaban de ser más que meros satélites del partido matriz, el PZPR, por lo que en la práctica no existía una

20 Vid. Artículo 212 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

21 Artículos 212 y 214 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

22 Artículos 29.4 y 30.4 del Reglamento Interno Parlamento Europeo, respectivamente.

23 Artículo 30.3 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

24 Artículo 29.3 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

25 Artículo 19 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

26 Artículo 24 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

27 Artículo 24.3 del Reglamento Interno Parlamento Europeo.

competencia electoral real y periódica en las que los diferentes partidos compitiesen en condiciones de plena igualdad para obtener el mayor número de escaños en juego y así poder formar gobierno²⁸.

Por consiguiente, de acuerdo con Giovanni Sartori (1976:44²⁹), no podremos afirmar que nos encontramos ante un auténtico sistema de partidos si no constatamos la existencia de interacciones resultantes de la competición político-electoral.

Por su parte, Weiner y LaPalombara distinguen entre diferentes modelos de sistemas competitivos dependiendo de dos factores: su carga ideológica y la frecuencia con la que se produce la alternancia en el poder. Combinando ambas variables pueden identificarse desde sistemas en los que al cambiar el color político del gobierno se alteran también los parámetros ideológicos de la acción de gobierno (caso del Partido Laborista y el Partido Conservador en el Reino Unido), otros en los que si bien la alternancia se produce con bastante frecuencia ésta no implica grandes cambios doctrinales (Partido Demócrata y Partido Republicano en Estados Unidos), hasta sistemas en los que existe un partido hegemónico cuyo componente ideológico es notable (Congreso Nacional Africano en Sudáfrica); pasando por sistemas en los que un partido se ha configurado como hegemónico pero de corte pragmático (Partido Liberal-Democrático en Japón).

En cuanto a los sistemas no competitivos, LaPalombara y Weiner (1966) diferencian tres modelos: los sistemas unipartidistas totalitarios, los sistemas unipartidistas autoritarios, y sistemas unipartidistas pluralistas. En este último, aunque sí es posible encontrar contestación política, no hay posibilidades reales de que se produzca un cambio en el poder debido a la falta de transparencia de los procesos electorales (el caso paradigmático de sistema unipartidista pluralista fue México bajo los setenta años de presidencias ininterrumpidas del Partido Revolucionario Institucional –PRI– desde 1929 hasta 2000).

Para Maurice Duverger (1974) el criterio fundamental es el número de partidos, lo que le lleva a distinguir entre sistemas de partido único, estrechamente vinculados a la existencia de regímenes totalitarios o autoritarios, y sistemas pluralistas que, ya sean bipartidistas o multipartidistas, coinciden a grandes rasgos con sistemas democráticos. A su vez, *grosso modo*, los sistemas bipartidistas se encuentran en países de tradición anglosajona (aunque no de manera exclusiva), mientras que los multipartidistas predominan en la Europa continental, aun cuando coexisten tendencias bipartidistas en algunos Estados miembros.

Dentro del concepto de sistemas pluralistas, Klaus Von Beyme (1996) identifica diferentes modelos atendiendo al número de partidos que se alternan en el poder y a su posicionamiento en el espectro ideológico. Según este autor, sistemas bipartidistas como el británico o el neozelandés estarían viviendo un proceso evolutivo que implicaría la pérdida de algunos de sus rasgos básicos. Esta erosión podría desembocar, en último término, en un modelo de pluralismo limitado en el que las coaliciones, más que los partidos de manera individual, acaben formando gobierno. Tal es el caso de Alemania, donde se han sucedido en el poder coaliciones de centro-derecha CDU/CSU-FDP y de centro-izquierda SPD-Verdes, con la salvedad de los periodos 1966-69, 2005-09 y 2013 en adelante, en los que la CDU/CSU y el SPD apostaron por la fórmula de “gran coalición”. Un modelo de apoyo mutuo entre los dos partidos mayoritarios que, como se verá posteriormente, parece reproducirse a escala comunitaria.

Después de esta breve exposición podemos ya ir definiendo los primeros rasgos del sistema de partidos europeo. Así, y siguiendo la categorización de Weiner y LaPalombara (1966), estaríamos ante un sistema de partidos competitivo y centrípeto, pero de naturaleza pluralista, en el que la inmensa mayoría de las decisiones contarían con el respaldo de los tres grupos parlamentarios más numerosos (populares, socialistas y liberales).

Conviene matizar que, tanto el pluralismo como la competitividad del sistema, se han ido reforzando y consolidando con el paso tiempo, tanto a raíz del establecimiento de la elección directa de los

28 La existencia o no de elecciones libres celebradas de manera es para LaPalombara y Weiner el criterio fundamental que nos permite distinguir entre sistemas de partidos competitivos y no competitivos.

29 Sartori G. (1976): “Parties and Party Systems: A Framework for Analysis”. Tomo 1, Cambridge: Cambridge University Press; -(1987): “Partidos y sistemas de partidos”. Madrid: Alianza.

eurodiputados a partir de 1979 como del progresivo incremento en los poderes del Parlamento Europeo alcanzando con el Tratado de Lisboa la categoría de institución colegisladora junto con el Consejo³⁰.

Una competencia fundamental de los Parlamentos nacionales es la de otorgar su confianza al candidato a encabezar el Gobierno quien, por norma general, suele ser el líder del partido o coalición ideológica que más votos ha obtenido en el proceso electoral, aunque no necesariamente. Éste, a su vez, reparte las carteras ministeriales entre miembros de su propio partido (en gobiernos monocolor) o entre los de aquellas formaciones que participan de la acción de gobierno (en gobiernos de coalición).

En el caso de la Comisión Europea el proceso no es tan simple en cuanto a criterios ideológicos se refiere. En primer lugar, porque hasta la elección de 2014 las familias de partidos que concurrían a las elecciones al Parlamento Europeo no anunciaban con carácter previo a la campaña electoral el nombre de su *spitzenkandidat* a presidir la Comisión en caso de obtener la mayoría parlamentaria suficiente³¹. Asimismo, a pesar de las orientaciones marco paneuropeas, tanto las propias campañas como los programas electorales, se siguen desarrollando mayoritariamente en clave local y los resultados electorales interpretados bajo un prisma también nacional. En la práctica, esta circunstancia, como observa acertadamente Christopher Lord (2010), subvierte las elecciones europeas en una especie de referéndum indirecto a los gobiernos de los Estados miembros.

Tampoco hay que perder de vista el descenso progresivo en los niveles de participación registrada en cada elección comunitaria, una tónica que se ha mantenido hasta la elección de 2019, momento en el que se revirtió la tendencia y, por primera vez, la abstención fue menor que en el proceso electoral inmediatamente anterior.

Igualmente, el apoyo que determinados líderes de partidos nacionales han mostrado al candidato a presidente de la Comisión propuesto por un partido europeo de signo diferente al de su afiliación comunitaria ha contribuido a mantener lógicas estatistas en detrimento de otras más transnacionales. Este fue el caso del portugués José Sócrates y del español José Luis Rodríguez Zapatero, ambos socialistas, quienes en 2009 apoyaron la reelección del presidente saliente, José Manuel Durão Barroso, a la sazón candidato del Partido Popular Europeo.

Como contraposición a esta tendencia a “nacionalizar” las elecciones al Parlamento Europeo, pueden encontrarse algunas justificaciones que llevan a cuestionar su calificación como elecciones de segundo orden. Muestra de ello es el hecho de que determinados partidos como Los Verdes hayan cosechado mayores triunfos en las elecciones europeas que en las nacionales, regionales y locales, lo que ha sido interpretado como una mayor predisposición a apoyar políticas medioambientales si éstas son adoptadas y ejecutadas a nivel comunitario en lugar de por los Estados miembros. Asimismo, la aparición de determinadas coaliciones electorales de ámbito nacional formadas únicamente para concurrir a las elecciones europeas (“Coalición por una Europa Solidaria” y “Ahora Repúblicas” en 2019 o “Galeusca-Pueblos de Europa” en 2004) ha contribuido a poner de manifiesto la necesidad de buscar estrategias políticas particulares capaces de dar respuesta a demandas similares en un escenario supranacional.

A nivel europeo no es posible analizar al Ejecutivo comunitario siguiendo los parámetros utilizados para estudiar los Gobiernos nacionales, pues su composición político-ideológica se ve influida grandemente por el color político de los gobiernos de los Estados miembros en tanto en cuanto son quienes proponen a los candidatos a formar parte del Colegio de Comisarios³².

Aun así, podríamos calificar a la Comisión Europea como una especie de gobierno de coalición permanente o gobierno de competencia interpartidista cerrada, según la tipología de Peter Mair (1997), ya que es altamente previsible conocer con antelación la tendencia ideológica de cada nueva Comisión. Desde que el Parlamento Europeo es elegido directamente por sufragio universal, la pertenencia partidista de

30 Vid. Artículo 14.1 del Tratado de la Unión Europea.

31 Ya en el Debate sobre el Estado de la Unión de 2012 el entonces Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durão Barroso, había destacado la necesidad de apostar por el sistema de *spitzenkandidaten*.

32 Artículo 17.7 del Tratado de la Unión Europea.

los miembros del Colegio de Comisarios pocas veces se ha correspondido proporcionalmente con la representación política en la Eurocámara.

Bien es cierto que la Comisión Europea nombrada en 2014 pudo suponer un avance en su configuración como un verdadero Gobierno europeo en cuanto a la superación parcial de condicionamientos nacionales. Dado que los miembros de la Comisión deben velar por el interés comunitario sin dejarse guiar por intereses nacionales que distorsionen el mandato que han recibido, la obligatoriedad de tener un comisario por Estado miembro de forma simultánea caería por su propio peso. En este sentido, el Tratado de Lisboa (artículos 17.5 §1 TUE y 244 TFUE) contemplaba una reducción para ese año de un tercio en el número de miembros de la Comisión, lo que sin duda habría ayudado a agilizar su funcionamiento y a mejorar su eficacia, pero por acuerdo unánime del Consejo Europeo se decidió que no fuera así.

No obstante, el modo de formar lo que podemos calificar como coaliciones de gobierno muestra cierto parecido con el modelo suizo, en el que los miembros del Consejo Federal son elegidos proporcionalmente a la distribución de fuerzas parlamentarias en la Asamblea Federal (reunión conjunta de las legitimidades ciudadana y cantonal). Si trasladamos este planteamiento al ámbito comunitario, encontramos grandes similitudes entre ambos sistemas a pesar de existir especificidades propias en el sistema comunitario, especialmente en lo que se refiere al papel que desempeñan las Instituciones colegisladoras de la Unión. Por ejemplo, los miembros del Colegio de Comisarios (Consejo Federal) resultan seleccionados por el Consejo Europeo (legitimidad de los Estados), debiendo ser confirmados por el Parlamento Europeo (legitimidad de los ciudadanos).

En este aspecto, el Parlamento se ha consolidado como un exigente evaluador de los candidatos al Colegio de Comisarios y no ha dudado en censurar a quienes no ha considerado aptos, llegando incluso al extremo de amenazar con no aprobar a la Comisión propuesta³³. Esta situación se ha venido produciendo desde la primera Comisión Barroso en 2004.

En 2004, Italia propuso a su ministro de Asuntos Europeos, Rocco Buttiglione, como candidato a la cartera comunitaria de Justicia, Libertad y Seguridad pero, al no haber obtenido el voto positivo del comité del Parlamento Europeo encargado de evaluar sus competencias y aptitudes, tuvo que ser reemplazado por Franco Frattini, ya que de lo contrario la previsión era que el Parlamento no otorgaría su confianza a la primera comisión Barroso.

Cinco años más tarde, en 2009, la situación se repitió, esta vez con la ministra búlgara de Asuntos Exteriores, Rumiana Jeleva, propuesta por su país para ocupar la cartera de Cooperación Internacional, Ayuda Humanitaria y Respuesta a las Crisis. Finalmente, las supuestas vinculaciones de su marido con la mafia, su escasa competencia en la materia y su pobre defensa durante su evaluación en el Parlamento Europeo la obligaron a renunciar, siendo sustituida por la experimentada economista Kristalina Georgieva, quien sí contó con el respaldo parlamentario.

En 2014, el Parlamento Europeo rechazó la confirmación como comisaria de la eslovena Alenka Bratušek, tanto por juzgar que su preparación no era la adecuada para asumir la cartera de Unión de la Energía (con rango de vicepresidenta), como por cuestiones éticas al haberse nominado a sí misma como candidata a comisaria durante sus últimas semanas en el cargo de Primera Ministra.

Durante la nominación de los candidatos a comisarios en la Comisión Von Der Leyen (2019), fueron tres los nombres que se quedaron por el camino: el húngaro László Trócsányi, la rumana Rovana Plumb y la francesa Sylvie Goulard. En los dos primeros casos, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo rechazó su nombramiento al detectar un conflicto de intereses con sus actividades privadas, mientras que Goulard recibió el voto negativo tras su *hearing* en la Eurocámara.

Retomando las consideraciones sobre la configuración de la Comisión Europea, si se tiene en cuenta el número de partidos capaces de formar gobierno, según la tipología de Klaus Von Beyme (1996) en

33 El artículo 17.7 §3 del Tratado de la Unión Europea establece que “*El Presidente, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo*”.

relación con la formulada por LaPalombara y Weiner (1966), podríamos calificar al sistema de partidos en el Parlamento Europeo como un sistema pluralista moderado.

Dentro del modelo de pluralismo moderado, Von Beyme (1996) identifica tres subcategorías atendiendo al número de coaliciones gubernamentales que se suceden en el poder. La primera tendría como expresión más clara el sistema canadiense, donde se suceden gobiernos monocolors, es decir, la alternancia se produce sin la formación de coaliciones. El siguiente modelo se caracteriza por la existencia de una coalición ideológica de gobierno a la alemana, de la que ya hemos hablado. Finalmente, el tercer ejemplo lo encontraríamos en el sistema holandés, posiblemente el que más se parezca al comunitario, con alternancias poco radicales fruto de coaliciones formadas por los grandes partidos convergentes en el centro político y que, con mayor o menor cuota de poder, suelen permanecer en el gobierno³⁴.

Por otra parte, desde una perspectiva electoral y atendiendo al porcentaje de voto que reciben los dos grandes partidos, observamos que el sistema de partidos a nivel europeo no puede ser calificado como un sistema bipartidista puro. Para que así fuera, conforme establece Jean Blondel (1968), la suma de los dos partidos mayoritarios (en nuestro caso PPE y PSE) debería ser igual o superior al 89%. Sin embargo, se da la circunstancia de que en ninguna de las elecciones parlamentarias esta ratio ha llegado a rebasar ni siquiera el 70% de los votos³⁵.

Por consiguiente, el sistema de partidos europeo debe considerarse como un sistema de dos partidos y medio en proceso de consolidación, tipología anunciada entre otros por Blondel (1968). En efecto, encontramos dos partidos mayoritarios (PPE y PSE) que aglutinan en torno a dos tercios de los votos, seguidos de un partido mediano (*ALDE–Renew Europe–*) que destaca sobre el resto de competidores y de los que se diferencia, no sólo por haber conseguido aupar a alguno de sus miembros a la presidencia del Parlamento Europeo, sino también por haberse configurado como una suerte de partido bisagra capaz de formar mayorías con cualquiera de los dos partidos mayoritarios, con los que comparte, además, claros posicionamientos pro-europeístas. Es más, debido a que sólo la formación de coaliciones PPE-PSE permite superar aquellas votaciones en las que se requiere la mayoría absoluta de los miembros que componen la Eurocámara, los incentivos de colaboración y acuerdo conllevan cierta erosión de los planteamientos izquierda-derecha en favor de posicionamientos pro-anti europeístas.

En resumen, el sistema de partidos en el Parlamento Europeo se ha configurado como un sistema pluralista competitivo cuya fragmentación se ha reducido desde la primera elección directa, evolucionando hacia un modelo de “gran coalición” en el que los dos grupos principales, a pesar de sus diferencias ideológicas, prefieren coaligarse entre sí para formar mayorías. En caso de que tal alineamiento no se llegase a materializar, ambos tienden a buscar principalmente el apoyo del tercer grupo más numeroso (*ALDE–Renew Europe–*) situado ideológicamente entre los socialistas y los populares en el eje izquierda-derecha del espectro político.

En la formación de esta tendencia centrípeta del sistema de partidos europeo parecen haber influido dos consideraciones especialmente destacables. Una es la tradicional búsqueda del consenso interpartidista necesario para hacer avanzar y consolidar el proyecto europeo. La segunda guarda relación con la necesidad que ha tenido el Parlamento Europeo, especialmente en tiempos pasados, de hacer valer su posición dentro del entramado institucional de la Unión frente al resto de Instituciones³⁶.

Finalmente, en su relación con la Comisión Europea, el Parlamento Europeo se ha configurado como un exigente evaluador de los candidatos propuestos para integrar el Colegio de Comisarios, primando en todo momento los principios de la Unión y el interés de los ciudadanos europeos frente al interés particular de los Estados miembros.

34 Desde 1958, los comisarios europeos con afiliación política han pertenecido mayoritariamente a los tres partidos centrales del sistema europeo (ALDE, PPE y PSE) y solo de manera residual a Los Verdes/EFA (uno en la Comisión Prodi) y a la Alianza de los Conservadores y Reformistas Europeos (uno en la Comisión Juncker y otro en la Comisión Von Der Leyen).

35 El máximo histórico se alcanzó en 1999 con el 65,97%.

36 Véase la resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del caso *Roquette Frères vs Consejo de las Comunidades Europeas*.

4. Carencias y desafíos

Uno de los retos más importantes a los que la Unión Europea ha de hacer frente es la consecución de una mayor implicación de sus ciudadanos en los procesos que lleva a cabo pero sin olvidar la traumática experiencia de los sendos rechazos francés y holandés al Tratado por el que se Establecía una Constitución para Europa, precisamente por parte de los propios ciudadanos mediante referéndum popular.

Sin embargo, más allá de la elección directa del Parlamento Europeo, el Tratado de Lisboa ofrece a la Unión instrumentos adicionales para poder alcanzar un nivel de participación mayor. Entre ellos, es necesario mencionar el derecho de los europeos a impulsar una iniciativa ciudadana con vistas a “invitar a la Comisión Europea, en el marco de sus atribuciones, a que presente una propuesta adecuada sobre cuestiones que estos ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión para los fines de la aplicación de los Tratados” (art. 11.4 TUE).

La incorporación de otros mecanismos transnacionales de democracia directa podría ser más ambiciosa de cara al futuro. Ya durante los trabajos preparatorios del texto constitucional y, una vez fracasado éste, durante la redacción del Tratado de Lisboa, surgieron voces que defendían la necesidad de que, además de la Iniciativa Ciudadana Europea, el texto incluyera también la posibilidad de consultar directamente al conjunto del pueblo europeo. De este modo, la Unión estaría capacitada legalmente para proponer y celebrar *referenda* de forma autónoma sobre aquellas cuestiones que, dentro de su ámbito de competencias, estimara de especial trascendencia. Finalmente, tal posibilidad no fue incluida en la versión final, ni de la “Constitución Europea”, ni del Tratado de Lisboa.

Por su parte, el Parlamento Europeo ocupa en nuestros días un papel homologable al de los Parlamentos Nacionales de los Estados miembros y, con las salvedades debidas, al del Congreso de los Estados Unidos. Por ejemplo, los candidatos a convertirse en miembros del Ejecutivo, tanto el ámbito comunitario como en el estadounidense, deben superar una evaluación individual (*hearings*) que confirme su idoneidad antes de ser “investidos” por el Pleno de la Cámara.

En España, el Congreso de los Diputados puede forzar la dimisión del Gobierno de la Nación mediante la presentación y aprobación de una moción de censura. Del mismo modo, el Parlamento Europeo está capacitado para retirar su confianza a la Comisión Europea forzando su caída³⁷. La principal diferencia entre el caso español y el europeo reside en el carácter constructivo con la que nuestra Constitución reviste a la censura parlamentaria³⁸ y que no se reproduce en el Tratado de Lisboa. No obstante, este último otorga su particular plus a la gobernabilidad requiriendo una “mayoría de dos tercios de los votos emitidos que representen, a su vez, la mayoría de los diputados que componen el Parlamento Europeo” frente a la mayoría absoluta del Congreso de los Diputados³⁹.

Igualmente, derivado del principio de colegialidad que rige la labor del Ejecutivo comunitario, no cabe la posibilidad de censurar individualmente a uno de los miembros del Colegio de Comisarios. Sin embargo, si el Presidente de la Comisión solicitase a uno sus miembros la dimisión, éste debería renunciar al cargo conforme establece el último párrafo del art. 17.6 TUE. Además, a instancias del Consejo o de la Comisión, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea está capacitado para cesar a un miembro de la Comisión cuando éste haya cometido una falta grave o haya dejado de reunir las condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones⁴⁰.

Mención aparte merece el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. En su doble dimensión, el Parlamento Europeo, a través de la de la moción de censura contra el Ejecutivo comunitario, puede poner fin a su mandato como vicepresidente de la Comisión pero no como Alto

37 Artículo 234 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

38 Artículo 113.2 de la Constitución Española.

39 Artículo 113.1 de la Constitución Española

40 Artículo 247 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Representante del Consejo Europeo. Por su parte, el Consejo Europeo puede cesarle en sus funciones de Alto Representante, pero no como miembro de la Comisión. Por tanto, el dilema se presentaría si, llegado el momento, el Alto Representante/vicepresidente de la Comisión cesara de una de sus dos funciones pero mantuviera la otra. Una circunstancia que derivaría en un conflicto institucional de dimensiones considerables. En todo caso, la lógica apunta que la pérdida de uno de los dos roles implicaría la pérdida del segundo, aunque no necesariamente.

De cara al futuro, la elección y nombramiento del Presidente de la Comisión puede evolucionar de dos maneras diferentes: bien hacia un modelo de tendencia presidencialista o bien hacia un refuerzo del modelo parlamentario.

En el primero de los escenarios, todo pasa por consolidar la experiencia del sistema de *spitzenkandidaten*, dando nuevo impulso a la consolidación de los partidos políticos europeos como protagonistas a la hora de designar un candidato, elaborar un programa electoral, preparar la campaña y celebrar los debates entre candidatos.

Cierto es que una elección popular directa del presidente de la Comisión sin necesidad de contar con el *placet* parlamentario conduciría a la elección de un verdadero líder europeo a través de un sistema de elección presidencial con reminiscencias al modelo semipresidencialista francés y al modelo presidencialista estadounidense, considerando al presidente de los Estados Unidos en su calidad de “Jefe del Gobierno federal”. Sin embargo, esta legitimidad popular reforzada podría menoscabar el control parlamentario de la acción de gobierno. Consecuentemente, para remover al presidente de su cargo, más que la moción de censura, emergería la herramienta del *impeachment* como procedimiento más idóneo de la lógica presidencialista.

La segunda posibilidad, la profundización hacia un modelo parlamentario similar al de algunos Estados miembros, como por ejemplo España, también produciría un refuerzo en el sistema de partidos en la misma medida que en el escenario anterior al tener que competir con una intensidad aún mayor por conquistar la mayoría de los asientos de la Eurocámara. Con este panorama, el candidato que contase con un respaldo parlamentario más amplio estaría en condiciones de someterse a un debate de investidura y obtener la confianza de la Cámara antes de tomar posesión del cargo.

En todo caso, la tendencia post-*brexit* parece apuntar hacia la extensión de la lógica integracionista reforzada por la extensión del principio de supranacionalidad, la configuración de la Comisión como un verdadero gobierno comunitario, y la centralidad del Parlamento Europeo en el proceso legislativo. Tres planteamientos que, junto con el establecimiento de listas transnacionales en las elecciones europeas y la maduración del sistema de *spitzenkandidaten*, fueron anunciados por Úrsula von der Leyen en su discurso ante el pleno del Parlamento Europeo que la confirmó como presidenta electa de la Comisión⁴¹.

5. Conclusiones

La Europa que asistió al surgimiento de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero poco tiene que ver con la Europa actual en pleno siglo XXI: las fronteras interiores han desaparecido y un creciente intercambio cultural, político e ideológico ha difuminado antiguos estereotipos y consideraciones de ámbito subjetivo. De la destrucción bélica ha surgido la primera potencia comercial del mundo; las dictaduras y las divisiones de antaño sólo existen en los libros de Historia; y la posibilidad de que una nueva guerra se cierna sobre Europa parece hoy irrealizable.

Quinientos millones de personas participan de un proyecto que lidera la defensa de los Derechos Humanos (tanto en el interior como en el exterior), defiende la resolución pacífica de conflictos y se ha

41 Discurso de apertura en la sesión plenaria del Parlamento Europeo. Versión pronunciada por Úrsula von der Leyen, candidata a la presidencia de la Comisión Europea, el 16 de julio de 2019 en Estrasburgo.

consagrado como el mayor actor mundial en ayuda al desarrollo. Además, la Unión Europea es el único gran proyecto de democracia transnacional.

A pesar del carácter meramente consultivo del Parlamento durante sus primeros años, sus competencias han ido incrementándose progresivamente hasta configurarse como una auténtica Cámara legislativa representante directa del pueblo europeo en su conjunto, especialmente a partir de 1979.

Como hemos visto, desde muy pronto el criterio de nacionalidad fue perdiendo importancia en el seno del Parlamento Europeo al agruparse los diputados acorde a sus afinidades ideológicas, un primer paso hacia la conformación de un verdadero sistema de partidos europeo.

El análisis de cada una de las legislaturas que se han ido sucediendo desde la primera elección directa, hace que se pueda calificar al sistema de partidos europeo como un sistema centrípeto, moderadamente pluralista, competitivo, y con tendencia hacia un modelo de “gran coalición” entre los dos partidos mayoritarios o, de manera más amplia, hacia un sistema de “dos partidos y medio” según la terminología de Blondel.

Siguiendo la categorización de Weiner y LaPalombara, el carácter competitivo del sistema europeo de partidos viene determinado por la celebración periódica de elecciones libres (cada cinco años) en las que los diferentes partidos compiten en igualdad de condiciones por conquistar el mayor número de escaños posible.

Sin embargo, la competencia electoral se vería reforzada aún más si en los próximos años se avanza hacia una mayor vinculación entre las elecciones al Parlamento Europeo y el nombramiento del Presidente de la Comisión. A este respecto, el sistema de *spitzenkandidaten* parece haber abierto el camino reforzando el papel de los partidos europeos en su cometido de contribuir a formar la conciencia política europea⁴².

Otro rasgo importante del sistema de partidos europeo es su cierta estabilidad interna. A pesar de que las sucesivas ampliaciones de la Unión Europea han ido introduciendo nuevas sensibilidades políticas e ideológicas, conforme han ido pasando las legislaturas el número de grupos parlamentarios, en lugar de incrementarse, se ha reducido progresivamente hasta llegar a los siete grupos actuales además del grupo de los “No Inscritos”.

El sistema de partidos europeo tiende a un modelo de “gran coalición”. La tendencia centrípeta del sistema de partidos europeo viene determinada por la existencia de dos grandes partidos de gobierno (PPE y PSE) obligados a entenderse, no sólo porque en determinados casos únicamente la suma de sus votos pueda producir la mayoría necesaria para sacar adelante una determinada votación, sino también porque de su mutuo entendimiento depende en gran medida el éxito o el fracaso del proyecto europeo.

A ello, hay que añadir la existencia de un tercer partido (*ALDE–Renew Europe*) situado en el centro del espectro ideológico, entre los dos partidos mayoritarios, y que se ha consolidado como un partido bisagra capaz de formar acuerdos tanto con el PPE como con el PSE. Dos actores con los que comparte posturas fuertemente europeístas. Además, en aquellos casos en los que los dos partidos mayoritarios adoptan posiciones diferentes, antes de aliarse con partidos situados a su izquierda o a su derecha, prefieren buscar el apoyo de los centristas liberales. Por este motivo, y teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, no sería impropio calificar al sistema de partidos europeo, no sólo como un sistema que favorece la formación de “grandes coaliciones”, sino también, y de acuerdo con Blondel, como un sistema de dos partidos y medio en proceso de consolidación. Un rasgo que conlleva en sí mismo cierta erosión de los planteamientos izquierda-derecha en favor de posicionamientos pro-anti europeístas.

Respecto de la función parlamentaria de evaluación y de control al Ejecutivo comunitario, el Parlamento Europeo se ha convertido en un examinador minucioso de los candidatos a miembros del Colegio de Comisarios. En este cometido, el evaluado no recibe críticas o alabanzas en función de su afiliación política o de su nacionalidad, sino exclusivamente en razón de sus aptitudes para la cartera para la que ha sido

42 Artículo 10.4 del Tratado de la Unión Europea.

propuesto. De esta manera, el Parlamento Europeo trata de asegurar que lo que realmente se perseguirá es el bienestar general de la Unión y no la búsqueda de intereses estatales y/o partidistas.

En general y salvo alguna excepción, los diputados en el Parlamento Europeo suelen adherirse a la postura de su grupo parlamentario en el momento de la votación en el Pleno salvo en dos ocasiones: cuando sus convicciones personales disienten de la línea mayoritaria del grupo parlamentario o cuando los intereses de su circunscripción/Estado miembro se ven especialmente afectados y el posicionamiento grupal no supone una protección o defensa de éstos.

De cara al futuro, el sistema de partidos europeo, más que consolidarse, debería uniformizarse. Es necesario que los partidos europeos tomen las riendas de los procesos electorales a nivel europeo en todos los Estados miembros para que los ciudadanos de la Unión dejen de ver estas elecciones como algo intrascendente o como un plebiscito sobre la actuación del gobierno y de la oposición nacionales. La competición por cada escaño durante la campaña debe producirse en el marco del debate sobre asuntos de interés comunitario, no sobre debates de política nacional que poco o nada interesan al resto de ciudadanos europeos.

Igualmente, sería conveniente que el Consejo no subvirtiera el espíritu del sistema de *spitzenkandidaten* y que la Comisión Europea dependiera únicamente de la dinámica parlamentaria de igual manera a como ocurre con los gobiernos nacionales. Con ello, se produciría una mayor clarificación de los roles de “partido/s de gobierno” y “partido/s de oposición”.

Finalmente, si el Parlamento Europeo puede plantear una moción de censura contra la Comisión, ¿no debería la Comisión estar capacitada para presentar al Parlamento una moción de confianza? Y, del mismo modo, ¿por qué no permitir a la Comisión disolver la Cámara y convocar elecciones anticipadas llegado el caso?

6. Bibliografía

- (1951). Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.
- (1978). Constitución Española.
- (2009). Tratado de Lisboa.
- BALL, A. B. and PETERS, B. G. (2005). *Modern Politics & Government*. Londres. Palgrave Macmillan, 7ª Edición.
- BARTOLINI, S. (1988). “Partidos y Sistemas de Partidos” en PASQUINO G. *et al.*, *Manual de Ciencia Política*. Madrid. Alianza Editorial.
- BLONDEL, J. (1968). “Party Systems and Patterns of Government in Western Democracies”. *Canadian Journal of Political Science*, Vol. 1 Issue 2. pp 180-203.
- CARPENTIER, J. y LEBRUN, F. (Dirs.) (2004). *Breve historia de Europa*. Madrid. Alianza Editorial.
- CECA (1953). Resolución de la Asamblea Común de 16 de junio de 1953. Diario Oficial de la CECA. 21.07.1953. [s.l.]. «Résolution insérant dans le Règlement une disposition relative à la constitution des Groupes politiques (16 juin 1953)». P. 155. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=OJ:JOA_1953_010_R_0155_02&from=EN
- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (1982). Reglamento del Congreso de los Diputados. Versión consolidada tras la reforma aprobada el 19 de junio de 2018.
- DOWNS, A. (1973). *Teoría Económica de la Democracia*. Madrid. Editorial Aguilar.
- DUVERGER, M. (1974). *Los Partidos Políticos*. México D.F. FCE.
- GARCÍA PICAZO, P. (2008). *La Idea de Europa: Historia, Cultura, Política*. Madrid. Editorial Tecnos.
- GIL PECHARROMÁN, J. (2011). *Historia de la Integración Europea*. Madrid. UNED.
- HIX, S. and LORD, C. (1997). *Political Parties in the European Union*. Londres. MacMillan Press LTD.
- JUAN PABLO II (1988). “Discurso a los miembros del Parlamento Europeo”. Pronunciado en el Palacio de Europa (Estrasburgo) el 11 de octubre de 1988. L'Osservatore Romano, edición semanal en lengua española, n. 48, pp. 19, 20 http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/speeches/1988/october/documents/hf_jp-ii_spe_19881011_european-parliament.html
- KREPPPEL, A. (2006). “Understanding the European Parliament from a Federalist Perspective: The Legislatures of the USA and EU Compared”, en MENON, A. y SCHAIN, M. A. (Eds.), *Comparative Federalism. The European Union and the United States in Comparative Perspective*. Oxford. Oxford University Press. pp. 245-271.
- LAPALOMABARA, J. y WEINER, M. (1966). *Political Parties and Political Development*. Princeton. Princeton University Press.
- LORD C. J. (2010). “The Aggregating Function of Political Parties in EU Decision Making”. *Living Reviews in European Governance*, Vol. 5, nº 3. <http://www.livingreviews.org/lreg-2010-3>
- MAIR, P. (1997). *Party Systems Change. Approaches and Interpretations*. Oxford. Oxford University Press.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M. y MELLA MÁRQUEZ, M. (Eds.) (2012). *Partidos Políticos y Sistemas de Partidos*. Madrid. Editorial Trotta.
- NOËL, A. and THÉRIEN, J. P. (2008). *Left and Right in Global Politics*. Cambridge. Cambridge University Press.
- PARLAMENTO EUROPEO (2019). Reglamento Interno del Parlamento Europeo en su IX Legislatura.

- ROKKAN, S. (1970). *Citizens, Elections, Parties: Approaches to the Study of Comparative Development*. Oslo. Universitetsforlaget.
- SARTORI, G. (1976). "Parties and Party Systems: A Framework for Analysis". Tomo 1, Cambridge: Cambridge University Press.
- SARTORI, G. (1987). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza.
- STEINER, G. (2005). *La Idea de Europa*. Madrid. Ediciones
- TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (1980). "Asunto 138/79. *SA Roquette Frères* contra Consejo de las Comunidades Europeas".
- VON BEYME, K. (1996). *Political Parties and Party System*. Oxford. Oxford University Press.
- VON DER LEYEN, Ú. (2019). Discurso de apertura en la sesión plenaria del Parlamento Europeo en Estrasburgo. Versión pronunciada por la candidata a la presidencia de la Comisión Europea.

Números Publicados

Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales

- Nº 1/2000 “La política monetaria única de la Unión Europea”
Rafael Pampillón Olmedo
- Nº 2/2000 “Nacionalismo e integración”
Leonardo Caruana de las Cagigas y Eduardo González Calleja
- Nº 1/2001 “Standard and Harmonize: Tax Arbitrage”
Nohemi Boal Velasco y Mariano González Sánchez
- Nº 2/2001 “Alemania y la ampliación al este: convergencias y divergencias”
José María Beneyto Pérez
- Nº 3/2001 “Towards a common European diplomacy? Analysis of the European Parliament resolution on establishing a common diplomacy (A5-0210/2000)”
Belén Becerril Atienza y Gerardo Galeote Quecedo
- Nº 4/2001 “La Política de Inmigración en la Unión Europea”
Patricia Argerey Vilar
- Nº 1/2002 “ALCA: Adiós al modelo de integración europea?”
Mario Jaramillo Contreras
- Nº 2/2002 “La crisis de Oriente Medio: Palestina”
Leonardo Caruana de las Cagigas
- Nº 3/2002 “El establecimiento de una delimitación más precisa de las competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros”
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 4/2002 “La sociedad anónima europea”
Manuel García Riestra
- Nº 5/2002 “Jerarquía y tipología normativa, procesos legislativos y separación de poderes en la Unión Europea: hacia un modelo más claro y transparente”
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 6/2002 “Análisis de situación y opciones respecto a la posición de las Regiones en el ámbito de la UE. Especial atención al Comité de las Regiones”
Alberto Gil Ibáñez
- Nº 7/2002 “Die Festlegung einer genaueren Abgrenzung der Kompetenzen zwischen der Europäischen Union und den Mitgliedstaaten”
José María Beneyto y Claus Giering
- Nº 1/2003 “Un español en Europa. Una aproximación a Juan Luis Vives”
José Peña González
- Nº 2/2003 “El mercado del arte y los obstáculos fiscales ¿Una asignatura pendiente en la Unión Europea?”
Pablo Siegrist Ridruejo
- Nº 1/2004 “Evolución en el ámbito del pensamiento de las relaciones España-Europa”
José Peña González
- Nº 2/2004 “La sociedad europea: un régimen fragmentario con intención armonizadora”
Alfonso Martínez Echevarría y García de Dueñas

- Nº 3/2004 “Tres operaciones PESD: Bosnia i Herzegovina, Macedonia y República Democrática de Congo”
Berta Carrión Ramírez
- Nº 4/2004 “Turquía: El largo camino hacia Europa”
Delia Contreras
- Nº 5/2004 “En el horizonte de la tutela judicial efectiva, el TJCE supera la interpretación restrictiva de la legitimación activa mediante el uso de la cuestión prejudicial y la excepción de ilegalidad”
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 1/2005 “The Biret cases: what effects do WTO dispute settlement rulings have in EU law?”
Adrian Emch
- Nº 2/2005 “Las ofertas públicas de adquisición de títulos desde la perspectiva comunitaria en el marco de la creación de un espacio financiero integrado”
José María Beneyto y José Puente
- Nº 3/2005 “Las regiones ultraperiféricas de la UE: evolución de las mismas como consecuencia de las políticas específicas aplicadas. Canarias como ejemplo”
Carlota González Láynez
- Nº 24/2006 “El Imperio Otomano: ¿por tercera vez a las puertas de Viena?”
Alejandra Arana
- Nº 25/2006 “Bioterrorismo: la amenaza latente”
Ignacio Ibáñez Ferrándiz
- Nº 26/2006 “Inmigración y redefinición de la identidad europea”
Diego Acosta Arcarazo
- Nº 27/2007 “Procesos de integración en Sudamérica. Un proyecto más ambicioso: la comunidad sudamericana de naciones”
Raquel Turienzo Carracedo
- Nº 28/2007 “El poder del derecho en el orden internacional. Estudio crítico de la aplicación de la norma democrática por el Consejo de Seguridad y la Unión Europea”
Gaspar Atienza Becerril
- Nº 29/2008 “Iraqi Kurdistan: Past, Present and Future. A look at the history, the contemporary situation and the future for the Kurdish parts of Iraq”
Egil Thorsås
- Nº 30/2008 “Los desafíos de la creciente presencia de China en el continente africano”
Marisa Caroço Amaro
- Nº 31/2009 “La cooperación al desarrollo: un traje a medida para cada contexto. Las prioridades para la promoción de la buena gobernanza en terceros países: la Unión Europea, los Estados Unidos y la Organización de las Naciones Unidas”
Anne Van Nistelroo
- Nº 32/2009 “Desafíos y oportunidades en las relaciones entre la Unión Europea y Turquía”
Manuela Gambino
- Nº 33/2010 “Las relaciones trasatlánticas tras la crisis financiera internacional: oportunidades para la Presidencia Española”
Román Escolano
- Nº 34/2010 “Los derechos fundamentales en los tratados europeos. Evolución y situación actual”
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 35/2010 “La Unión Europea ante los retos de la democratización en Cuba”
Delia Contreras

- Nº 36/2010 “La asociación estratégica UE-Brasil. Retórica y pragmatismo en las relaciones Euro-Brasileñas” (Vol 1 y 2)
Ana Isabel Rodríguez Iglesias
- Nº 37/2011 “China’s foreign policy: A European Perspective”
Fernando Delage y Gracia Abad
- Nº 38/2011 “China’s Priorities and Strategy in China-EU Relations”
Chen Zhimin, Dai Bingran, Zhongqi Pan and Ding Chun
- Nº 39/2011 “Motor or Brake for European Policies? Germany’s new role in the EU after the Lisbon-Judgment of its Federal Constitutional Court”
Ingolf Pernice
- Nº 40/2011 “Back to Square One - the Past, Present and Future of the Simmenthal Mandate”
Siniša Rodin
- Nº 41/2011 “Lisbon before the Courts: Comparative Perspectives”
Mattias Wendel
- Nº 42/2011 “The Spanish Constitutional Court, European Law and the constitutional traditions common to the Member States (Art. 6.3 TUE). Lisbon and beyond”
Antonio López-Pina
- Nº 43/2011 “Women in the Islamic Republic of Iran: The Paradox of less Rights and more Opportunities”
Désirée Emilie Simonetti
- Nº 44/2011 “China and the Global Political Economy”
Weiping Huang & Xinning Song
- Nº 45/2011 “Multilateralism and Soft Diplomacy”
Juliet Lodge and Angela Carpenter
- Nº 46/2011 “FDI and Business Networks: The EU-China Foreign Direct Investment Relationship”
Jeremy Clegg and Hinrich Voss
- Nº 47/2011 “China within the emerging Asian multilateralism and regionalism. As perceived through a comparison with the European Neighborhood Policy”
Maria-Eugenia Bardaro & Frederik Ponjaert
- Nº 48/2011 “Multilateralism and global governance”
Mario Telò
- Nº 49/2011 “EU-China: Bilateral Trade Relations and Business Cooperation”
Enrique Fanjul
- Nº 50/2011 “Political Dialogue in EU-China Relations”.
José María Beneyto, Alicia Sorroza, Inmaculada Hurtado y Justo Corti
- Nº 51/2011 “La Política Energética Exterior de la Unión Europea. Entre dependencia, seguridad de abastecimiento, mercado y geopolítica”.
Marco Villa
- Nº 52/2011 “Los Inicios del Servicio Europeo de Acción Exterior”
Macarena Esteban Guadalix
- Nº 53/2011 “Holding Europe’s CFSP/CSDP Executive to Account in the Age of the Lisbon Treaty”
Daniel Thym
- Nº 54/2011 “El conflicto en el Ártico: ¿hacia un tratado internacional?”
Alberto Trillo Barca
- Nº 55/2012 “Turkey’s Accession to the European Union: Going Nowhere”
William Chislett

- Nº 56/2012 “Las relaciones entre la Unión Europea y la Federación Rusa en materia de seguridad y defensa Reflexiones al calor del nuevo concepto estratégico de la Alianza Atlántica”
Jesús Elguea Palacios
- Nº 57/2012 “The Multiannual Financial Framework 2014-2020: A Preliminary analysis of the Spanish position”
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 58/2012 “Preserving Sovereignty, Delaying the Supranational Constitutional Moment? The CJEU as the Anti-Model for regional judiciaries”
Allan F. Tatham
- Nº 59/2012 “La participación de las Comunidades Autónomas en el diseño y la negociación de la Política de Cohesión para el periodo 2014-2020”
Mario Kölling y Cristina Serrano Leal
- Nº 60/2012 “El planteamiento de las asociaciones estratégicas: la respuesta europea ante los desafíos que presenta el nuevo orden mundial”
Javier García Toni
- Nº 61/2012 “La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta legal a los desafíos de la globalización”
Ingolf Pernice
- Nº 62/2012 “EU External Relations: the Governance Mode of Foreign Policy”
Gráinne de Búrca
- Nº 63/2012 “La propiedad intelectual en China: cambios y adaptaciones a los cánones internacionales”
Paula Tallón Queija
- Nº 64/2012 “Contribuciones del presupuesto comunitario a la gobernanza global: claves desde Europa”
Cristina Serrano Leal
- Nº 65/2013 “Las Relaciones Germano-Estadounidenses entre 1933 y 1945”
Pablo Guerrero García
- Nº 66/2013 “El futuro de la agricultura europea ante los nuevos desafíos mundiales”
Marta Llorca Gomis, Raquel Antón Martín, Carmen Durán Vizán,
Jaime del Olmo Morillo-Velarde
- Nº 67/2013 “¿Cómo será la guerra en el futuro? La perspectiva norteamericana”
Salvador Sánchez Tapia
- Nº 68/2013 “Políticas y Estrategias de Comunicación de la Comisión Europea”
Actores y procesos desde que se aprueban hasta que la información llega a la ciudadanía española
Marta Hernández Ruiz
- Nº 69/2013 “El reglamento europeo de sucesiones. Tribunales competentes y ley aplicable. Excepciones al principio general de unidad de ley”
Silvia Ortiz Herrera
- Nº 70/2013 “Private Sector Protagonism in U.S. Humanitarian Aid”
Sarah Elizabeth Capers
- Nº 71/2014 “Integration of Turkish Minorities in Germany”
Iraia Eizmendi Alonso
- Nº 72/2014 “La imagen de España en el exterior: La Marca España”
Marta Sabater Ramis
- Nº 73/2014 “Aportaciones del Mercado Interior y la política de competencia europea: lecciones a considerar por otras áreas de integración regional”
Jerónimo Maillo

- Nº 74/2015 “Las relaciones de la UE con sus socios meridionales a la luz de la Primavera Árabe”
Paloma Luengos Fernández
- Nº 75/2015 “De Viena a Sarajevo: un estudio del equilibrio de poder en Europa entre 1815 y 1914”
Álvaro Silva Soto
- Nº 76/2015 “El avance de la ultraderecha en la Unión Europea como consecuencia de la crisis: Una perspectiva del contexto político de Grecia y Francia según la teoría del ‘chivo expiatorio’”
Eduardo Torrecilla Giménez
- Nº 77/2016 “La influencia de los factores culturales en la internacionalización de la empresa: El caso de España y Alemania”
Blanca Sánchez Goyenechea
- Nº 78/2016 “La Cooperación Estructurada Permanente como instrumento para una defensa común”
Elena Martínez Padilla
- Nº 79/2017 “The European refugee crisis and the EU-Turkey deal on migrants and refugees”
Guido Savasta
- Nº 80/2017 “Brexit:How did the UK get here?”
Izabela Daleszak
- Nº 81/2017 “Las ONGD españolas: necesidad de adaptación al nuevo contexto para sobrevivir”
Carmen Moreno Quintero
- Nº 82/2017 “Los nuevos instrumentos y los objetivos de política económica en la UE: efectos de la crisis sobre las desigualdades”
Miguel Moltó
- Nº 83/2017 “Peace and Reconciliation Processes: The Northern Irish case and its lessons”
Carlos Johnston Sánchez
- Nº 84/2018 “Cuba en el mundo: el papel de Estados Unidos, la Unión Europea y España”
Paula Foces Rubio
- Nº 85/2018 “Environmental Protection Efforts and the Threat of Climate Change in the Arctic: Examined Through International Perspectives Including the European Union and the United States of America”
Kristina Morris
- Nº 86/2018 “La Unión Europea pide la palabra en la (nueva) escena internacional”
José Martín y Pérez de Nanclares
- Nº 87/2019 “El impacto de la integración regional africana dentro del marco de asociación UE-ACP y su implicación en las relaciones post Cotonú 2020”
Sandra Moreno Ayala
- Nº 88/2019 “Lucha contra el narcotráfico: un análisis comparativo del Plan Colombia y la Iniciativa Mérida”
Blanca Paniago Gámez
- Nº 89/2019 “Desinformación en la UE: ¿amenaza híbrida o fenómeno comunicativo? Evolución de la estrategia de la UE desde 2015”
Elena Terán González
- Nº 90/2019 “La influencia del caso Puigdemont en la cooperación judicial penal europea”
Pablo Rivera Rodríguez
- Nº 91/2020 “Trumping Climate Change: National and International Commitments to Climate Change in the Trump Era”
Olivia Scotti

- Nº 92/2020 “El impacto social de la innovación tecnológica en Europa”
Ricardo Palomo-Zurdo, Virginia Rey-Paredes, Milagros Gutiérrez-Fernández, Yakira Fernández-Torres
- Nº 93/2020 “El Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas, la asignatura pendiente del Mercado Único Digital”
Ana Gascón Marcén
- Nº 94/2020 “Referencias al tratamiento constitucional de la Unión Europea en algunos Estados Miembros”
Rafael Ripoll Navarro
- Nº 95/2020 “La identidad europea, ¿en crisis? Reflexiones entorno a los valores comunes en un entorno de cambio”
Irene Correas Sosa

Serie Política de la Competencia y Regulación

- Nº 1/2001 “El control de concentraciones en España: un nuevo marco legislativo para las empresas”
José María Beneyto
- Nº 2/2001 “Análisis de los efectos económicos y sobre la competencia de la concentración Endesa-Iberdrola”
Luis Atienza, Javier de Quinto y Richard Watt
- Nº 3/2001 “Empresas en Participación concentrativas y artículo 81 del Tratado CE: Dos años de aplicación del artículo 2(4) del Reglamento CE de control de las operaciones de concentración”
Jerónimo Maíllo González-Orús
- Nº 1/2002 “Cinco años de aplicación de la Comunicación de 1996 relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con los acuerdos entre empresas”
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 1/2002 “Leniency: la política de exoneración del pago de multas en derecho de la competencia”
Santiago Illundaín Fontoya
- Nº 3/2002 “Dominancia vs. disminución sustancial de la competencia ¿cuál es el criterio más apropiado?: aspectos jurídicos”
Mercedes García Pérez
- Nº 4/2002 “Test de dominancia vs. test de reducción de la competencia: aspectos económicos”
Juan Briones Alonso
- Nº 5/2002 “Telecomunicaciones en España: situación actual y perspectivas”
Bernardo Pérez de León Ponce
- Nº 6/2002 “El nuevo marco regulatorio europeo de las telecomunicaciones”
Jerónimo González González y Beatriz Sanz Fernández-Vega
- Nº 1/2003 “Some Simple Graphical Interpretations of the Herfindahl-Hirshman Index and their Implications”
Richard Watt y Javier De Quinto
- Nº 2/2003 “La Acción de Oro o las privatizaciones en un Mercado Único”
Pablo Siegrist Ridruejo, Jesús Lavalle Merchán y Emilia Gargallo González
- Nº 3/2003 “El control comunitario de concentraciones de empresas y la invocación de intereses nacionales. Crítica del artículo 21.3 del Reglamento 4064/89”
Pablo Berenguer O’Shea y Vanessa Pérez Lamas
- Nº 1/2004 “Los puntos de conexión en la Ley 1/2002 de 21 de febrero de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia”
Lucana Estévez Mendoza
- Nº 2/2004 “Los impuestos autonómicos sobre los grandes establecimientos comerciales como ayuda de Estado ilícita ex art. 87 TCE”
Francisco Marcos

- Nº 1/2005 “Servicios de Interés General y Artículo 86 del Tratado CE: Una Visión Evolutiva”
Jerónimo Maillo González-Orús
- Nº 2/2005 “La evaluación de los registros de morosos por el Tribunal de Defensa de la Competencia”
Alfonso Rincón García Loygorri
- Nº 3/2005 “El código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen comunitario de ayudas de Estado”
Alfonso Lamadrid de Pablo
- Nº 18/2006 “Régimen sancionador y clemencia: comentarios al título quinto del anteproyecto de la ley de defensa de la competencia”
Miguel Ángel Peña Castellot
- Nº 19/2006 “Un nuevo marco institucional en la defensa de la competencia en España”
Carlos Padrós Reig
- Nº 20/2006 “Las ayudas públicas y la actividad normativa de los poderes públicos en el anteproyecto de ley de defensa de la competencia de 2006”
Juan Arpio Santacruz
- Nº 21/2006 “La intervención del Gobierno en el control de concentraciones económicas”
Albert Sánchez Graells
- Nº 22/2006 “La descentralización administrativa de la aplicación del Derecho de la competencia en España”
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 23/2007 “Aplicación por los jueces nacionales de la legislación en materia de competencia en el Proyecto de Ley”
Juan Manuel Fernández López
- Nº 24/2007 “El tratamiento de las restricciones públicas a la competencia”
Francisco Marcos Fernández
- Nº 25/2008 “Merger Control in the Pharmaceutical Sector and the Innovation Market Assessment. European Analysis in Practice and differences with the American Approach”
Teresa Lorca Morales
- Nº 26/2008 “Separación de actividades en el sector eléctrico”
Joaquín M^a Nebreda Pérez
- Nº 27/2008 “Arbitraje y defensa de la competencia”
Antonio Creus Carreras y Josep Maria Juliá Insenser
- Nº 28/2008 “El procedimiento de control de concentraciones y la supervisión por organismos reguladores de las Ofertas Públicas de Adquisición”
Francisco Marcos Fernández
- Nº 29/2009 “Intervención pública en momentos de crisis: el derecho de ayudas de Estado aplicado a la intervención pública directa en las empresas”
Pedro Callol y Jorge Manzarbeitia
- Nº 30/2010 “Understanding China’s Competition Law & Policy: Merger Control as a Case Study”
Jerónimo Maillo

- Nº 31/2012 “Autoridades autonómicas de defensa de la competencia en vías de extinción”
Francisco Marcos
- Nº 32/2013 “¿Qué es un cártel para la CNC?”
Alfonso Rincón García-Loygorri
- Nº 33/2013 “Tipología de cárteles duros. Un estudio de los casos resueltos por la CNC”
Justo Corti Varela
- Nº 34/2013 “Autoridades responsables de la lucha contra los cárteles en España y la Unión Europea”
José Antonio Rodríguez Miguez
- Nº 35/2013 “Una revisión de la literatura económica sobre el funcionamiento interno de los cárteles y sus efectos económicos”
María Jesús Arroyo Fernández y Begoña Blasco Torrejón
- Nº 36/2013 “Poderes de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia”
Alberto Escudero
- Nº 37/2013 “Screening de la autoridad de competencia: Mejores prácticas internacionales”
María Jesús Arroyo Fernández y Begoña Blasco Torrejón
- Nº 38/2013 “Objetividad, predictibilidad y determinación normativa. Los poderes normativos *ad extra* de las autoridades de defensa de la competencia en el control de los cárteles”
Carlos Padrós Reig
- Nº 39/2013 “La revisión jurisdiccional de los expedientes sancionadores de cárteles”
Fernando Díez Estella
- Nº 40/2013 “Programas de recompensas para luchar contra los cárteles en Europa: una comparativa con terceros países”
Jerónimo Mañllo González-Orús
- Nº 41/2014 “La Criminalización de los Cárteles en la Unión Europea”
Amparo Lozano Maneiro
- Nº 42/2014 “Posibilidad de sancionar penalmente los cárteles en España, tanto en el presente como en el futuro”
Álvaro Mendo Estrella
- Nº 43/2014 “La criminalización de los hardcore cartels: reflexiones a partir de la experiencia de EE. UU. y Reino Unido”
María Gutiérrez Rodríguez
- Nº 44/2014 “La escasez de acciones de daños y perjuicios derivadas de ilícitos antitrust en España, ¿Por qué?”
Fernando Díez Estella
- Nº 45/2014 “Cuantificación de daños de los cárteles duros. Una visión económica”
Rodolfo Ramos Melero
- Nº 46/2014 “El procedimiento sancionador en materia de cárteles”
Alfonso Lamadrid de Pablo y José Luis Buendía Sierra
- Nº 47/2014 “Japanese Cartel Control in Transition”
Mel Marquis and Tadashi Shiraishi

- Nº 48/2015 “Una evaluación económica de la revisión judicial de las sanciones impuestas por la CNMC por infracciones anticompetitivas”
Javier García-Verdugo
- Nº 49/2015 “The role of tax incentives on the energy sector under the Climate Change’s challenges
Pasquale Pistone”
Iñaki Bilbao
- Nº 50/2015 “Energy taxation and key legal concepts in the EU State aid context: looking for a common understanding”
Marta Villar Ezcurra and Pernille Wegener Jessen
- Nº 51/2015 “Energy taxation and key legal concepts in the EU State aid context: looking for a common understanding Energy Tax Incentives and the GBER regime”
Joachim English
- Nº 52/2016 “The Role of the Polluter Pays Principle and others Key Legal Principles in Energy Taxes, on an State aid Context”
José A. Rozas
- Nº 53/2016 “EU Energy Taxation System & State Aid Control Critical Analysis from Competitiveness and Environmental Protection Objectives”
Jerónimo Maillo, Edoardo Traversa, Justo Corti and Alice Pirlot
- Nº 54/2016 “Energy Taxation and State Aids: Analysis of Comparative Law”
Marta Villar Ezcurra and Janet Milne
- Nº 55/2016 “Case-Law on the Control of Energy Taxes and Tax Reliefs under European Union Law”
Álvaro del Blanco, Lorenzo del Federico, Cristina García Herrera, Concetta Ricci, Caterina Verrigni and Silvia Giorgi
- Nº 56/2017 “El modelo de negocio de Uber y el sector del transporte urbano de viajeros: implicaciones en materia de competencia”
Ana Goizueta Zubimendi
- Nº 57/2017 “EU Cartel Settlement procedure: an assessment of its results 10 years later”
Jerónimo Maillo
- Nº 58/2019 “Quo Vadis Global Governance? Assessing China and EU Relations in the New Global Economic Order”
Julia Kreienkamp and Dr Tom Pegram
- Nº 59/2019 “From Source-oriented to Residence-oriented: China’s International Tax Law Reshaped by BRI?”
Jie Wang
- Nº 60/2020 “The EU-China trade partnership from a European tax perspective”
Elena Masegla Miszczyszyn, Marie Lamensch, Edoardo Traversa y Marta Villar Ezcurra

Resumen: El incremento gradual de los poderes del Parlamento Europeo, su elección directa por parte de los ciudadanos a partir de 1979 y las sucesivas incorporaciones de nuevos Estados miembros al proyecto común han contribuido a modular el sistema de partidos europeo desde prácticamente los albores de la Unión. El resultado de esta evolución histórica es un sistema de partidos transnacional centrípeto, moderadamente pluralista, competitivo, y con tendencia hacia un modelo de grandes coaliciones.

Abstract: The gradual increase in the powers of the European Parliament, its direct election by the citizens from 1979 onwards and the successive accessions of new Member States to the common project have helped modulate the European party system since the foundation of the Union. The result of this historical development is a transnational party system that is centrally planned, moderately pluralist, competitive and tending towards a model of grand coalitions.

Palabras clave: Ciudadanía, Democracia, Gobierno, Grupo Parlamentario, Parlamento Europeo, Sistema de Partidos.

Keywords: Citizenship, Democracy, Government, Political Group, European Parliament, Party System.

